

REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

TESTIMONIO

No. CUARTO

DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCION

OTORGADA POR: C.A. SOCIEDAD ASESORA INDICO RE SAINDRÉ S.A.

AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

A FAVOR DE: \_\_\_\_\_

DEL NOTARIO

ABG. HUMBERTO MOYA FLORES

Guayaquil, 27... de JUNIO..... del 2005



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



No. 060/2005 ESCRITURA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ANÓNIMA QUE SE DENOMINA  
SOCIEDAD ASESORA INDICO RE  
SAINdre S.A. AGENCIA ASESORA  
PRODUCTORA DE SEGUROS-----  
CAPITAL SUSCRITO: US\$800.-----  
CAPITAL AUTORIZADO: US\$1.600.--

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil cinco, ante mí Abogado **HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura, el señor **FELIPE XAVIER VIVAR JURADO**, quien declara ser: de estado civil casado, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y por otra parte el señor **HUGO XAVIER MATA MARCILLO**, quien declara ser: de estado civil soltero, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución Simultánea de una Compañía Anónima y más Declaraciones y Convenciones, para su otorgamiento me presentaron la



Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA Y MAS DECLARACIONES Y CONVENCIONES**, que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima **SOCIEDAD ASESORA INDICO RE SAINdre S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, las personas cuyos nombres, domicilios, nacionalidad y estado civil, se expresan a continuación: UNO-UNO). **FELIPE XAVIER VIVAR JURADO; UNO-DOS). HUGO XAVIER MATA MARCILLO.-** Los fundadores mencionados son todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, intervienen por sus propios y personales derechos; el señor **FELIPE XAVIER VIVAR JURADO** es de estado civil casado, y el señor **HUGO XAVIER MATA MARCILLO**, es de estado civil soltero. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede, han aprobado el siguiente Estatuto, que forma parte integrante del contrato social de la Compañía **SOCIEDAD ASESORA INDICO RE SAINdre S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS. ESTATUTO DE LA**



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

COMPañIA ANÓNIMA SOCIEDAD ASESORA  
INDICO RE SAINdre S.A. constituye una Compañía,  
que se registrá por la Ley General AGENCIA ASESORA  
PRODUCTORA DE SEGUROS. CAPITULO

PRIMERO: CONSTITUCIÓN DENOMINACIÓN,  
OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y  
ACCIONES. ARTÍCULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN OBJETIVA.- Con la denominación  
de SOCIEDAD ASESORA INDICO RE SAINdre S.A.  
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS,  
se constituye una Compañía, que se registrá por la Ley  
General de Seguros y su Reglamento de Compañías en  
forma supletoria y por las disposiciones que constan  
del presente Estatuto Social. ARTÍCULO SEGUNDO:

OBJETO SOCIAL-. El objeto social de la Compañía es  
la gestión, colocación y obtención de contratos de  
seguros para una o varias Compañías Aseguradoras  
legalmente constituidas y establecidas en el País,  
incluyéndose el asesoramiento especializado de  
Seguros, respecto de las pólizas vendidas por la  
compañía: y, en general, podrá celebrar toda clase de  
actos y contratos afines o conexos con su objeto y  
permitidos por la ley. ARTÍCULO TERCERO:

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de  
nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio  
principal en la ciudad de Guayaquil, Cantón del  
mismo nombre, Provincia del Guayas República del  
Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias



dentro y fuera del país. ARTÍCULO CUARTO:  
PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de  
CINCUENTA AÑOS, contando a partir de la inscripción  
de la Constitución de la misma, en el Registro  
Mercantil. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse, o  
la Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del  
vencimiento del mismo, por resolución expresa de la  
Junta General de Accionistas, de conformidad con lo  
dispuesto en este Estatuto, o por las demás causales  
legales. ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El  
capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS  
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
(\$800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias  
y nominativas de una valor nominal de UN DOLAR DE  
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1.00) cada  
una, numeradas del cero cero uno a la ochocientos,  
inclusive. Cada acción que estuviere totalmente pagada  
dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta  
General de Accionistas. Las acciones no liberadas  
tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.  
Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones  
exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente  
y del Gerente General.- ARTÍCULO SEXTO:- Las  
acciones se transfieren de conformidad con las  
disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como  
dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su  
Libro de Acciones y Accionistas.- ARTÍCULO  
SÉPTIMO: - En caso de extravío, pérdida, sustracción

o inutilidad de un Título de Acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.-

## **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN**

**ARTÍCULO OCTAVO:-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada, por el Directorio, cuando esté integrado, por el Presidente, el Gerente General, los Gerentes y demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que este Estatuto señale.-

**ARTÍCULO NOVENO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La Representación Legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, indistintamente, en todos sus negocios u operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.-

**ARTÍCULO DÉCIMO:-** La Junta General, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Directorio, al Presidente, al Gerente General, a los Gerentes y a los demás funcionarios y empleados de la misma.-

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Gerente



AB. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO





General o por el Presidente, o quienes hagan sus veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del Capital Social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este Artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así, en la



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:-

Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente; pero el Presidente, el Gerente General, los Gerentes, los miembros del Directorio y el Comisario, no podrán ostentar esta representación.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO:-

La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales C), D), y E) del Artículo Décimo Octavo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente, o quienes hicieren sus veces o, cuando se lo solicitaren a éste o a aquél, uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del Capital Social.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO:- La Junta General será presidida por el Presidente de la



Compañía y, el Gerente General, actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta u actuara de Secretario, las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.-

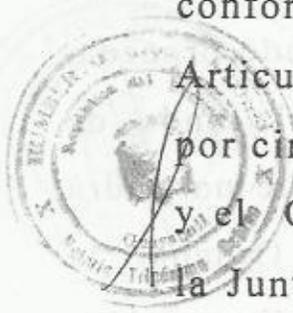
ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá, de observarse para llevar las Actas de las sesiones de Junta General es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente General.-

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:- A). Nombrar al Presidente, al Gerente General, a los Gerentes y al Comisario; B). Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente; C). Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; D)-Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u



AB. HUMBERTO MOYA FLORES  
N O T A R I O

ordenar su rectificación; E). Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; F). Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; G). Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; H). Reformar el presente Estatuto; I). Nombrar, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio, compuesto de cinco miembros, incluido el Presidente de la Compañía, que lo presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el Artículo Décimo Noveno del presente Estatuto; J). Crear, cuando lo considere necesario o conveniente, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la Compañía y señalar a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por ser simples administradores internos; K). Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la Compañía y su gravamen; y, L). Las demás atribuciones permitidas por la Ley.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:-** El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de



conformidad con lo establecido en el literal I ) del Artículo Décimo Octavo precedente y estará integrado por cinco vocales, dos de los cuales serán el Presidente y el Gerente General de la Compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la Compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO:- El Directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía y, en ausencia de éste por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio; y, actuará de Secretario, el Gerente General de la Compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:- El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada trimestre y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos Directores. Para su instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros. Sus resoluciones y acuerdos serán tomados a mayoría simple y constarán en actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto. Quien presida la reunión tendrá voto dirimente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:- Son atribuciones y deberes del Directorio:- A). Fijar la política de la empresa e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; B). Actuar como organismo de control; y, C). Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros.-

**CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES.-**

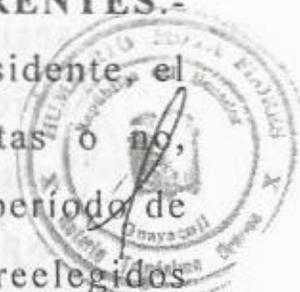
**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:-** El Presidente, el Gerente General y los Gerentes, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos

indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: A). Ejercer, de manera individual y sin el concurso de ningún otro funcionario, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; B). Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; C). Firmar los títulos o Certificados de acciones en unión del Gerente General - Secretario, las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; y, E). Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:**

**DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Por consiguiente, sus principales atribuciones son:- A). Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitación que la establecida por este Estatuto; B). Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los Títulos de las Acciones



AB. HUMBERTO MOYSA FLORES  
NOTARIO



o los certificados provisionales y las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; C). Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y sus Expedientes, el Libro de Actas de las sesiones de Directorio, el Libro Talonario de Acciones y el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; D). Preparar los informes, balances y más cuentas, que deberán ser puestos de inmediato a consideración del Comisario; y, E). Las demás que para el Administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LOS GERENTES.- Los Gerentes tendrán las atribuciones que les confiera la Junta General, entre las que no se incluirá la representación legal.- CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.- CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las



REPUBLICA DEL ECUADOR

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS**

DESPACHO DEL INTENDENTE REGIONAL DE GUAYAQUIL

22 MAR. 2005

FECH \_\_\_\_\_  
HORA \_\_\_\_\_

RECIBIDO Y SECRETARIA \_\_\_\_\_



Oficio No. SG-2005-1898

Quito, 21 de marzo del 2005

Abogado  
Carlos Mata Hanze  
Guayaquil

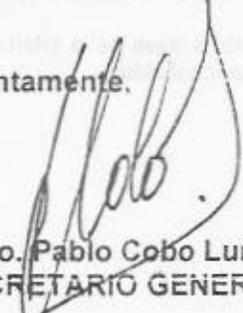
De mi consideración:

En atención a su solicitud recibida en la Superintendencia de Bancos y Seguros el 18 del presente, comunico a usted que esta Secretaría General aprueba la razón social de:

- SOCIEDAD ASESORA INDICO RE SAINDRE S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.**

La reserva de nombre es válida hasta el 17 de septiembre del 2005.

Atentamente,

  
Lcdo. Pablo Cobo Luna  
SECRETARIO GENERAL

c.c.: Intendencia Regional Guayaquil  
Intendencia Nacional de Seguros

RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No.092011KC000014-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **SOCIEDAD ASESORA INDICO RE SAINDRE S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MATA MARCILLO HUGO XAVIER	100.00
VIVAR JURADO FELIPE XAVIER	100.00

US \$ 200.00

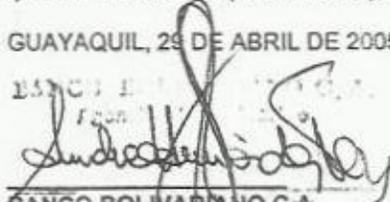
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 1.00 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 29 DE ABRIL DE 2005

  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA





Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las



utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá en los

casos previstos por la Ley General de Seguros. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un

liquidador y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General o el Presidente de la Compañía,

indistintamente o quienes hicieren sus veces.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DECLARACIONES.- Los

accionistas fundadores hacen la siguiente declaración: Que el capital de la Compañía ha sido suscrito en su

integridad, y pagado, en el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, de la

siguiente manera: UNO-UNO). El señor FELIPE XAVIER VIVAR JURADO ha suscrito

CUATROCIENTAS ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un

dólar de los Estados Unidos de América cada una, habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor de

cada una de ellas, esto es la suma de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100.00)

mediante el aporte de dicha suma, en numerario; UNO-DOS). El señor HUGO XAVIER MATA



MARCILLO, ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100.00) mediante el aporte de dicha suma, en numerario.- Todo lo cual consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital, extendido por el BANCO BOLIVARIANO S.A., el mismo que se agrega para que forme parte integrante de esta escritura.- El saldo del valor de cada una de las acciones suscritas será pagado por los accionistas en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la Constitución en el Registro Mercantil, en numerario o especie, según lo resuelva la Junta General de Accionistas.- Anteponga y agregue usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de esta escritura pública, dejándose constancia de que cualquiera de los accionistas queda autorizado para efectuar los trámites necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica de la Compañía y su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.- Abogado Carlos Mata Hanze. Registro número Diez mil ochocientos veintiocho. Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Léida esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes

quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario

Doy fe.-



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



**FELIPE XAVIER VIVAR JURADO**

Ced. U. No. 0911221174

Cert. Vot. 116-0781

**HUGO XAVIER MATA MARCILLO**

Ced. U. No. 0912636297

Cert. Vot. 90-0410

**EL NOTARIO**

**AB. HUMBERTO MOYA FLORES**

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO EN DIEZ FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 27 DE JUNIO DEL 2005

**RAZON:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO **SBS-IRG-DRASSPG-G3-2005-058** DEL INTENDENTE REGIONAL DE GUAYAQUIL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **26 DE JULIO DE 2.005**, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA QUE SE DENOMINA SOCIEDAD ASESORA INDICO RE SAINDE S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **20 DE MAYO DEL 2.005**.

GUAYAQUIL, OCTUBRE 03 DEL 2.005

EL NOTARIO  
AB. HUMBERTO MOYA FLORES



## **REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**

**1-. Certifico:** que con fecha veintisiete de Octubre del dos mil cinco, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SBS-IRG-DRASSPG-G3-2005-058, dictada por el Intendente Regional de Guayaquil, el 26 de Julio del 2005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SOCIEDAD ASESORA INDICO RE SAINdre S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, de fojas 112.600 a 112.621, Registro Mercantil número 21.153 y anotada el veintisiete de Octubre del dos mil cinco, bajo el número 41.538 del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA**  
**REGISTRADORA MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**



ORDEN: 41538  
LEGAL: Monica Alcivar  
AMANUENSE: Fabiola Castillo  
ANOTACION-RAZON: Laura Ulloa  
REVISADO POR: